***HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA***

***P R E S E N T E.-***

Quien suscribe, Ana Georgina Zapata Lucero, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, 64 fracción I y II y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I, 169 y 174 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Chihuahua, así como los numerales 75 y 76, ambos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; comparezco ante esta Honorable Representación Popular, a fin de presentar **Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo de urgente resolución**, para exhortar respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría General de Gobierno y de la Dirección del Registro Civil respectivamente, para que suscriban los convenios que contengan la delegación de facultades a los 67 Ayuntamientos del Estado sobre las atribuciones inherentes al Registro Civil, esto al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la comunidad de Tehuerichi, municipio de Carichí, vive Don Arturo González, ejidatario, quien cuenta la hazaña de caminar 12 horas para llegar a la cabecera del mismo nombre y poder acceder a un certificado médico y con ello acreditar la defunción de un familiar. De viva voz, señala que al **No Contar** con los documentos de identificación recientes como el acta nacimiento o de matrimonio, su familia se vio imposibilitada de acceder a un funeral digno. Además del lastre que conllevan los trámites funerarios, súmenle a esta travesía el dolor de la pérdida de un ser querido, tan solo por no contar el registro correspondiente.

Ni se diga de los registros de nacimiento de los nativos del lugar, sobre todo en aquellos lugares remotos en nuestra Sierra Tarahumara. Los ciudadanos están imposibilitados de acceder a un programa social para lograr ser beneficiarios de los mismos, por no contar siquiera con un asiento registral de su persona; no se diga de otros actos del estado civil, como lo es el regularizar su unión en pareja. De aquí la **“urgencia”** de que los ayuntamientos cuenten con las facultades registrales para la prestación del servicio del Registro Civil, esto por parte del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría General de Gobierno y Dirección del Registro Civil.

El Registro Civil es una institución de orden público e interés social, así como lo refiere su naturaleza jurídica y que tiene por objeto hacer constar y dar certeza jurídica a los actos del estado civil de las personas, expedir copias certificadas de las actas correspondientes y demás documentos relacionados con las mismas, o de la parte conducente de ellas. Para ello, el Director del Registro Civil, el Jefe del Departamento del Archivo Central, los Oficiales y las personas expresamente habilitadas para tal efecto, están dotados de fe pública en sus respectivos ámbitos de responsabilidad y en el desempeño de la función registral a su cargo.

*En su artículo* ***35*** *párrafo segundo del Código Civil vigente en el Estado*  establece: …***El Ejecutivo del Estado, previo convenio con los Ayuntamientos podrá delegar en éstos la facultad a que se refiere este artículo.***

Consecuentemente, el servicio deberá ser prestado por las autoridades municipales, correspondiendo el cargo de Oficial, en primer término, al ciudadano Presidente Municipal; en caso de imposibilidad permanente o temporal el servicio deberá ser prestado por el Secretario del Ayuntamiento, y en caso de imposibilidad de este último por la autoridad municipal que contiene el rango, en el organigrama del Gobierno. El mismo criterio se observará en los Presidentes Seccionales que dependen en grado de subordinación de las presidencias municipales de sus respectivas cabeceras.

Considerando de tal manera como lo establece el ordenamiento legal y numeral antes referido, a la par de su Reglamento y el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de Chihuahua, la función registral civil en la entidad está a cargo del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaria General de Gobierno, instancia que en esta tarea cuenta con la Dirección del Registro Civil, dicha función se presta en las oficialías que se determinen, y en aquellas poblaciones en que no existan oficialías estatificadas del Registro Civil, se prestará el servicio a través de los Presidentes Municipales, Secretario del Ayuntamiento y demás autoridades municipales y seccionales.

Por tal motivo, la Secretaría General de Gobierno podrá emitir toda clase de acuerdos para establecer programas, procedimientos, capacitación y toda clase de planes para el desarrollo y modernización de la función registral civil. Considerando además las necesidades que enfrenta la población de nuestro Estado de Chihuahua, en materia Registral Civil, así como la constante dinámica de transformación que se ha vivido en nuestra ubicación geográfica, ambas como resultado del progreso que día a día como sociedad vamos alcanzando y como parte integral de un buen Plan Estatal de Desarrollo previsto quizá por el Ejecutivo Estatal, que pudiera dar como premisa una mejor calidad de vida entre los habitantes del territorio estatal.

Motivados por los avances de la ciencia y la tecnología, es preciso encontrar inmediatas soluciones a los problemas que cotidianamente enfrentan las diversas sociedades pluriculturales asentadas en nuestra entidad. Pues esto se traduce en dar respuesta y solución a las necesidades ya expresadas, procurando la certeza jurídica en los distintos trámites que los gobernados realizan dentro de la institución, con la celeridad y eficacia a los procedimientos previstos y puestos al alcance de los ciudadanos, como lo establece el Código Civil, y demás normatividad aplicable.

Es importante que se lleven a cabo las suscripciones de acuerdos y convenios por parte del Gobierno de Estado y entes involucrados para la prestación del servicio del Registro Civil, delegando las facultades correspondientes a los 67 municipios de la entidad, y con ello autorizando los actos del estado civil de las personas extendiendo las actas relativas, conforme a las atribuciones que la Ley y los reglamentos les concedan.

Por otra parte, urge la atención a los habitantes de comunidades indígenas de los municipios de **Bocoyna, Carichí, Urique, Uruachí y Guazapares,** que se encuentran desatendidos en dicha materia, como la expedición de actas de defunción, ya que no hay autoridades que den fe de los decesos de las personas que mueren por diversas circunstancias o causas derivadas de las mismas, o la falta de acceso a los servicios que otorga el Registro Civil, hace que los indígenas de algunas comunidades sufren al quedar a la deriva.

Como el caso de la comunidad de Tehuerichi, donde al menos 80 de los ejidatarios han fallecido y sus familiares se quedan fuera de los programas de apoyo al no acreditar la **“Defunción”** del titular del derecho, además de que quedan en el desamparo al **No poder acreditar** la tenencia de a tierra.

Para resolver la problemática que afecta a gran parte de la población que habita en las entrañas de la Sierra Tarahumara, donde convergen campesinos, pequeños propietarios, ganaderos, ejidatarios, comuneros, ejidatarios, avecindados y jornaleros, amas de casa, artesanos, comerciantes, vaqueros, rancheros, agricultores, obreros, niños y jóvenes en edad escolar, es necesario que se suscriban los convenios antes referidos desplegando y dotando de las facultades a los diversos Ayuntamientos en la entidad para la prestación del servicio del Registro Civil en el Estado.

**Urge atención a la Sierra Tarahumara**

[www.elheraldodechihuahua.com.mx/local](http://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local), martes 12 de octubre de 2021, pág.9.

***ARTURO WARMAN, BIBLIOGRAFÍA. MARIA ANTONIETA GALLART Y TERESA ROJAS RABIELA, UNAM, MÉXICO 2004.***

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados en el proemio de esta iniciativa, someto a su consideración el siguiente proyecto de urgente resolución con carácter de:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** - La Sexagésima Séptima Legislatura del Estado de Chihuahua exhorta, atenta y respetuosamente, al Gobierno del Estado libre y soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría General de Gobierno y Dirección del Registro Civil respectivamente **para que suscriban los convenios necesarios que contengan la delegación de facultades a los 67 Ayuntamientos del Estado sobre las atribuciones inherentes al Registro Civil.**

**ECONÓMICO**. - Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo a los términos en que deba publicarse.

**DADO** en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

***ATENTAMENTE***

***DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO***

***Integrante del Grupo Parlamentario***

***Del Partido Revolucionario Institucional***